

3502016EE01862

Ibagué, Julio 15 de 2016

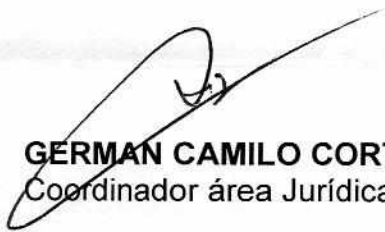
Señor
ANDRES FERNANDO GARCIA GUATAVITA
Carrera 1A No. 15-103 Apto 201
Ibagué - Tolima

Asunto:**NOTIFICACION POR AVISO****RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
EXPEDIENTE: 2016-350-ND-11****M. I. : 350-140027, 350-140028, 350-140029, 350-140030**

En la fecha de hoy quince (15) de Julio de dos mil dieciséis (2016), se procede a remitir **NOTIFICACION POR AVISO** de la **RESOLUCIÓN N°. 099 de fecha 23 de Junio de 2016** proferida por ésta Oficina de Registro, por la cual se desestiman los recursos de Reposición y Apelación, interpuestos contra la Nota Devolutiva del turno 2016-350-6-4662. Se adjunta fotocopia de la Resolución citada en cinco (05) folios.

Lo anterior según lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que no se presentó para surtir el trámite de notificación personal.

Atentamente,


GERMAN CAMILO CORTES MURILLO
Coordinador área Jurídica

Consecutivo: EXP. RECURSO 2016-350-ND-11 LilianaM.



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201
PBX (1) 3 28-21- 21 Bogotá D.C. - Colombia
www.supernotariado.gov.co
OFICINA DE REGISTRO DE IBAGUE
AVENIDA FERROCARRIL NÚMERO 42 - 111

3502016EE01863

Ibagué, Julio 15 de 2016

Señor
ANDRES FERNANDO GARCIA GUATAVITA
Carrera 1A No. 15-103 Apto 202
Ibagué - Tolima

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO**
RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
EXPEDIENTE: 2016-350-ND-11
M. I. : 350-140027, 350-140028, 350-140029, 350-140030

En la fecha de hoy quince (15) de Julio de dos mil dieciséis (2016), se procede a remitir **NOTIFICACION POR AVISO** de la **RESOLUCIÓN N°. 099 de fecha 23 de Junio de 2016** proferida por ésta Oficina de Registro, por la cual se desestiman los recursos de Reposición y Apelación, interpuestos contra la Nota Devolutiva del turno 2016-350-6-4662. Se adjunta fotocopia de la Resolución citada en cinco (05) folios.

Lo anterior según lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que no se presentó para surtir el trámite de notificación personal.

Atentamente,



GERMAN CAMILO CORTES MURILLO
Coordinador área Jurídica

Consecutivo: EXP. RECURSO 2016-350-ND-11 LilianaM.

3502016EE01864

Ibagué, Julio 15 de 2016

Señor
ANDRES FERNANDO GARCIA GUATAVITA
Carrera 1A No. 15-103 Apto 301
Ibagué - Tolima

Asunto:

NOTIFICACION POR AVISO
RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
EXPEDIENTE: 2016-350-ND-11
M. I. : 350-140027, 350-140028, 350-140029, 350-140030

En la fecha de hoy quince (15) de Julio de dos mil dieciséis (2016), se procede a remitir **NOTIFICACION POR AVISO** de la **RESOLUCIÓN N°. 099 de fecha 23 de Junio de 2016** proferida por ésta Oficina de Registro, por la cual se desestiman los recursos de Reposición y Apelación, interpuestos contra la Nota Devolutiva del turno 2016-350-6-4662. Se adjunta fotocopia de la Resolución citada en cinco (05) folios.

Lo anterior según lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que no se presentó para surtir el trámite de notificación personal.

Atentamente,



GERMAN CAMILO CORTES MURILLO
Coordinador área Jurídica

Consecutivo: EXP. RECURSO 2016-350-ND-11 LilianaM.



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201
PBX (1) 3 28-21- 21 Bogotá D.C. - Colombia
www.supernotariado.gov.co
OFICINA DE REGISTRO DE IBAGUE
AVENIDA FERROCARRIL NÚMERO 42 - 111

3502016EE01865

Ibagué, Julio 15 de 2016

Señor
ANDRES FERNANDO GARCIA GUATAVITA
Carrera 1A No. 15-13 Apto 302
Ibagué - Tolima

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO**
RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
EXPEDIENTE: 2016-350-ND-11
M. I. : 350-140027, 350-140028, 350-140029, 350-140030

En la fecha de hoy quince (15) de Julio de dos mil dieciséis (2016), se procede a remitir **NOTIFICACION POR AVISO** de la **RESOLUCIÓN N°. 099 de fecha 23 de Junio de 2016** proferida por ésta Oficina de Registro, por la cual se desestiman los recursos de Reposición y Apelación, interpuestos contra la Nota Devolutiva del turno 2016-350-6-4662. Se adjunta fotocopia de la Resolución citada en cinco (05) folios.

Lo anterior según lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que no se presentó para surtir el trámite de notificación personal.

Atentamente,



GERMAN CAMILO CORTES MURILLO
Coordinador área Jurídica

Consecutivo: EXP. RECURSO 2016-350-ND-11 LilianaM.



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201
PBX (1) 3 28-21- 21 Bogotá D.C. - Colombia
www.supernotariado.gov.co
OFICINA DE REGISTRO DE IBAGUE
AVENIDA FERROCARRIL NÚMERO 42 - 111



Resolución No. 99 - -

23 JUN 2016

"POR LA CUAL SE DESESTIMAN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN
INTERPUESTOS CONTRA LA NOTA DEVOLUTIVA DEL TURNO 2016-350-6-4662"

2016-350-ND-11

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 60 de la Ley 1579 de 2012, 22 del Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Procede a resolver los recursos de reposición y en subsidio el de apelación interpuestos por ANDRES FELIPE GARCIA GUATAVITA, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 5.823.092 de Ibagué, contra el acto administrativo de inadmisión del registro del Oficio No. 0368 de fecha 09/02/2016 proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Ibagué - Tolima, cuyo anexo corresponde a una Diligencia de Entrega de Bienes Muebles, dentro del proceso de interdicción judicial rad. 7300131100032012.00134.00, sometido al proceso de registro con turno de radicación 2016-350-6-4662 del 09 de Marzo de 2016, teniendo en cuenta los siguientes:

A.) ANTECEDENTES

1. El 09/03/2016 fue sometido al proceso de registro con turno de radicación 2016-350-6-4662, el Oficio No. 0368 de fecha 09/02/2016 proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Ibagué - Tolima, con el que el precitado Despacho Judicial remite a ésta Oficina de Registro para su correspondiente registro, el acta de la diligencia de entrega de bienes muebles, celebrada el día 26/06/2015, dentro del proceso de interdicción judicial con radicado 7300131100032012.00134.00.
2. En etapa de calificación se devuelve sin registrar el precitado documento, mediante Nota Devolutiva de fecha 17 de Marzo de 2016 por la siguiente causal:

**"1. EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO CONTIENE UN ACTO
CUYA NATURALEZA JURÍDICA NO ES SUCEPTIBLE DE
INSCRIPCIÓN (ARTICULO 4 LEY 1579/2012)**
3. El acto de notificación personal de la anterior nota devolutiva, se surtió el día 10/05/2016.
4. El día 25 de Mayo de 2015, el señor ANDRES FELIPE GARCIA GUATAVITA, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 5.823.092 de Ibagué, interpone personalmente recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Nota Devolutiva del 17 de Marzo de 2016, correspondiente al turno de radicación 2016-350-6-4662.
5. La ejecutoria de la Nota Devolutiva objeto de recurso y que corresponde al turno de radicación 2016-350-6-4662, se cumplió el día 24/06/2016.



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - P&R (1328-21-21)
Bogotá D.C. - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

"Por la cual se desestiman los recursos de reposición y apelación interpuestos contra la nota devolutiva del turno 2016-350-6-4662"

B.) PRUEBAS

Se tiene como pruebas los siguientes documentos:

1. Oficio No. 0368 de fecha 09/02/2016 proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Ibagué - Tolima, sometido al proceso de registro con turno 2016-350-6-4662 con su respectiva Nota Devolutiva, objeto del recurso.
2. Memorial de interposición de recursos de reposición y en subsidio el de apelación

C.) CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**1. Cumplimiento de requisitos**

Examinado el expediente, verificadas las formalidades y requisitos de oportunidad contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, se establece que estos no se cumplen, en consideración a:

a) Inactividad de la interposición de los recursos, respecto del turno 2016-350-6-4662.

Conforme a los hechos documentales expuestos anteriormente, para este caso en particular se observa que efectivamente el recurrente señor ANDRES FERNANDO GARCIA GUATAVITA no hizo uso oportuno de los recursos que le otorga la Ley, por cuanto dejó vencer el término de diez (10) días para interponer los recursos del procedimiento administrativo.

Al respecto, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 versa sobre los recursos que proceden ante la conclusión del procedimiento administrativo, los cuales por regla general son contra actos que ponen fin a las actuaciones administrativas, entre estos son:

El de Reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión para que aclare, modifique o revoque; El de Apelación, ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito; y el de Queja cuando se rechace el de apelación. El Recurso de Queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

Así mismo, los artículos 76, 77 y 78 de la misma Norma, establecen en su orden, la oportunidad para la presentación de los recursos; los requisitos que deben reunir los mismos y su rechazo precisamente cuando no reúnen los requisitos dispuestos por la norma, situación ésta que al ser evaluada por el funcionario competente determina su negativa.

Bajo ese contexto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra en el artículo 76. la oportunidad y presentación: "Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de



"Por la cual se desestiman los recursos de reposición y apelación interpuestos contra la nota devolutiva del turno 2016-350-6-4662"

publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."

Con la norma expuesta, aplicable al caso en estudio, se evidencia que el recurrente, radicó ante esta Oficina de Registro el Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación contra el acto administrativo de inadmisión en el registro del Oficio No. 0368 de fecha 09/02/2016 proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Ibagué - Tolima, sometido al proceso de registro con turno 2016-350-6-4662, de forma EXTEMPORÁNEA, **en consideración a que éste se interpuso el día 25 de mayo de 2016.**

b) No acreditación de interes legal:

Continuando con el análisis del expediente y los hechos documentales que lo sustentan, se colige, que el recurso no fue presentado por el interesado, su representante o su apoderado debidamente constituido.

El original del memorial contentivo del recurso, exhibe claramente que éste fue suscrito y presentado por tercera persona no reconocida en la actuación (ANDRES FERNANDO GARCIA GUATAVITA).

Así mismo y si fuere el caso que el inetersado actuara como agente oficioso, no lo menciona, ni lo acredita en el mismo memorial. De forma tal que el señor ANDRES FERNANDO GARCIA GUATAVITA, no acredita su interes legal en la actuación, ante éste Despacho.

Sobre el particular, el artículo 77 de la Ley 1437/211, estipula los requisitos que deben reunir los recursos, "*Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*"

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*



"Por la cual se desestiman los recursos de reposición y apelación interpuestos contra la nota devolutiva del turno 2016-350-6-4662"

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses(...)"

2. Firmeza de los Actos administrativos

Derivado de la inactividad procesal por parte del recurrente y/o los interesados en la actuación, es decir, que no hicieron uso oportuno de los recursos legales que le hubieren permitido controvertir la decisión adoptada por ésta Oficina de Registro, dieron paso a la firmeza del acto administrativo (nota devolutiva), establecido en la Ley 1437 de 2011, que en su artículo 87, consagra:

"ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos. (negrilla y subraya nuestra)
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo."

Es claro que al interesado en el registro, la norma positiva le brinda todas las garantías para que ejerza su derecho a controvertir las decisiones adoptadas por la Oficina de Registro y así interponer los recursos pertinentes o en su defecto, proceder a subsanar las causas que negaron la inscripción del documento a registrar; no obstante, aquel, no empleo los mecanismos necesarios a su disposición, dejando transcurrir el término de diez (10) días para interponerlos y al vencerse éste, quedó en firme y ejecutoriado.

3. Conclusión

Finalmente y en concordancia con la normatividad citada y hechos documentales expuestos, los recursos objeto de estudio no están llamados a prosperar ya que no se cumple con los presupuestos legales para su presentación, consagrados en la Ley 1437 de 2011, que ordena:

"Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior (77), el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.



"Por la cual se desestiman los recursos de reposición y apelación interpuestos contra la nota devolutiva del turno 2016-350-6-4662"

En consecuencia, ésta Oficina de Registro procede a DESESTIMAR los recursos de reposición y en subsidio el de apelación interpuestos contra la nota devolutiva correspondiente al turno 2016-350-6-4662 del 17/03/2016, negándose por ende, el acceso a la segunda instancia ya que no se encuentra legalmente habilitado.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DESESTIMAR los recursos de reposición y en subsidio el de apelación interpuestos por el ciudadano **ANDRES FERNANDO GARCIA GUATAVITA**, en contra el acto administrativo que negó la inscripción del Oficio No. 0368 de fecha 09/02/2016 proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Ibagué - Tolima, radicado con el turno 2016-350-6-4662 del 09 de Marzo de 2016, según lo considerado.

SEGUNDO: RECURSOS Es facultativo del ciudadano **ANDRES FERNANDO GARCIA GUATAVITA**, interponer el recurso de queja ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, en los términos del artículo 74 de la Ley 1437/2011.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al recurrente, señor **ANDRES FERNANDO GARCIA GUATAVITA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 5.823.092 de Ibagué, de conformidad con los motivos enunciados.

QUINTO: VIGENCIA La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Dada en Ibagué, a los 23 JUN 2016,


BERTHA FANNY HUERTADO ARANGO
Registradora Principal de T.P.P. Ibagué - Tolima

Proyecto: Liana Muñoz 5185721/06/2016

